

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACION: PAOT-GTO-017/2018B

EXPEDIENTE: DP-0140/2018B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Rubén Darío sin número, colonia Manuel Ávila Camacho, coordenadas geográficas UTM 14Q 0329737 E, 2263935 N, 1835 msnm, en el municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: ". . .El rastro de este municipio, ubicado en la zona norte de la cabecera, conduce su drenaje por la parte trasera a un arroyo a cielo abierto, sin que se conozca el grado de contaminación. . .el arroyo se ve claramente contaminado con basura y agua turbia de color café. . .".

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Alto, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Rubén Darío sin número, colonia Manuel Ávila Camacho, coordenadas geográficas UTM 14Q 0329737 E, 2263935 N, 1835 msnm, en el municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

Subprocuraduría Ambiental Región "B"

Calle Aldama #1104 Col. San Roque, Salamanca, Gto. C.P. 36740

Tel: (464) 648 81 42 · 641 75 58

paotgto.gob.mx

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en calle Rubén Darío sin número, colonia Manuel Ávila Camacho, coordenadas geográficas UTM 14Q 0329737 E, 2263935 N, 1835 msnm, en el municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, consistió en: -----

Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

UNICA. El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, **no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente la irregularidad encontrada** en el Rastro Municipal ubicado en calle Rubén Darío sin número, colonia Manuel Ávila Camacho, coordenadas geográficas UTM 14Q 0329737 E, 2263935 N, 1835 msnm, en el municipio en cita.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

UNICA.- Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física a las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal del Municipio de Apaseo El Alto, Estado de

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato

gto

orgullo y
compromiso
de todos

Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACION: PAOT-GTO-017/2018B

EXPEDIENTE: DP-0140/2018B

Guanajuato, y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es que se detectó que dicho lugar opera indebidamente infringiendo lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, que establecen: **Artículo 40.** *El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Co-procesamiento; X. Tratamiento; XI. Reciclaje, y XII. Disposición final. . Artículo 41.* *Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior. . Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado. . .”;* lo anterior al no mostrar evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; como se desprende del contenido del acta de inspección levantada por personal adscrito a esta Procuraduría: *“ . . .se observan los corales donde ingresan las cabezas de ganado, donde posteriormente pasan al área de sacrificio. . .Dentro de esta área se observan rejillas para captar los escurrimientos del proceso del sacrificio donde escurre agua, sangre y algunos pedazos de grasa. . .Los residuos que se generan o que ya no son retirados por el propietario del animal son pezuñas y pelo principalmente los cuales terminan en un contenedor de residuos que se encuentra en la parte posterior del inmueble y son retirados por el servicio municipal de limpia. Cabe hacer mención que los escurrimientos de ambos procesos se conectan y terminan en una especie de fosa de sedimentación. . .Al interior del rastro no se observa alguna planta de tratamiento para el agua de los procesos. . .efectivamente la descarga de agua del rastro desemboca sobre un arroyo el cual al momento de mi visita tiene un caudal constante, se observa una coloración de café claro. . .a la salida del rastro se observa una coloración roja derivada de la sangre. . .A quien atiende se le solicita su Autorización de manejo de residuos de manejo especial, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello, la cual no es mostrada al momento de mi visita. . .”*-----

VII. GRAVEDAD.

El aumento de la población, y por consiguiente la demanda de bienes y servicios, ha incrementado de forma desproporcionada la generación de residuos, de tal manera que se ha rebasado la capacidad de la naturaleza para reasimilarlos; lo anterior obliga a contar con métodos de disposición final de residuos que eviten que estos contaminen los distintos componentes ambientales que entran en contacto con ellos al ser inadecuadamente manejados.

En el caso que nos ocupa el Rastro multicitado no demuestra que el manejo y disposición de sus residuos generados en la actividad de sacrificio de animales, es el adecuado conforme a la normatividad de la materia.

Subprocuraduría Ambiental Región “B”

Calle Aldama #1104 Col. San Roque, Salamanca, Gto. C.P. 36740

Tel: (464) 648 81 42 - 641 75 58

paotgto.gob.mx

Una disposición de residuos con sitios que no cuenten con autorización para su manejo, genera un desconocimiento sobre su disposición final, pudiendo provocar afectaciones e impactos a los recursos naturales (suelo, agua, aire y salud pública); por lo que la irregularidad observada reside en la necesidad de tener un control sobre los residuos de manejo especial generados por la actividad desarrollada en este rastro, y así evitar que sean depositados de manera inadecuada en el entorno natural, impidiendo posibles efectos sinérgicos que pudieran afectar la salud humana. -----

Lo anterior, en virtud de que la sangre, vísceras y pelo, son los residuos generados en mayor cantidad en un rastro, es por ello que al no acreditar su adecuado manejo, es evidente que en el establecimiento estará presente la descomposición de la materia orgánica, originando olores desagradables que constituyen una molestia constante. Aunado a esto, los residuos antes señalados son portadores de poblaciones microbianas que inciden negativamente en la salud de la población, constituyendo un riesgo por la portación de bacterias, virus y hongos.-----

En virtud de lo anterior se concluye que la irregularidad encontrada en la operación del Rastro Municipal ubicado en calle Rubén Darío sin número, colonia Manuel Ávila Camacho, coordenadas geográficas UTM 14Q 0329737 E, 2263935 N, 1835 msnm, en el municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato; consistente en no mostrar evidencia de contar para su operación con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, **es GRAVE**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . . ; -----

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACION: PAOT-GTO-017/2018B
EXPEDIENTE: DP-0140/2018B

las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en calle Rubén Darío sin número, colonia Manuel Ávila Camacho, coordenadas geográficas UTM 14Q 0329737 E, 2263935 N, 1835 msnm, al operar dicho establecimiento en contravención de la normativa ambiental vigente; como se desprende del acta de inspección emitida por personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho; es que se emite la presente **Recomendación**, al H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

PRIMERO.- Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, **evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.**-----

SEGUNDO.- Se recomienda al H. Ayuntamiento del municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, proceda a la contratación de un Prestador de Servicios de residuos de manejo especial, autorizado por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, para el adecuado manejo de los residuos generados en el Rastro multicitado.--- Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el **plazo de 30 treinta días contados a partir de la notificación de la presente**; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, con domicilio en calle 5 de Mayo número 101, código postal 38500, en el municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO.**-----

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JLGE/AHTR/MARV

Subprocuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial "B"

Calle Aldama #1104 Col. San Roque, Salamanca, Gto. C.P. 36740

Tel: (464) 648 81 42 - 641 75 58

paotgto.gob.mx